



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
22 SEP 2026

HORA 13:30 pm
ANEXO
RECIBE Gaby Castillo



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 25 de agosto de 2026

Dip. Lucero Deosdady Martínez López
Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso
del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Presente.

En términos de lo previsto por los artículos 64, fracción II; 77; 91, fracciones XII y XXVII; y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numeral 1; 3; 10; y 26, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito presentar a esa Representación Popular, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan las fracciones IV Bis y IV Ter al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS


AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ

A

4



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Ciudad Victoria, Tamaulipas a 25 de agosto de 2026

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

PRESENTE.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II; 77; 91, fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numeral 1; 3; 10; y 26, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; me permito promover ante este cuerpo colegiado la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV BIS Y IV TER AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios de legalidad y seguridad jurídica, al establecer que ningún acto de autoridad puede realizarse sino mediante procedimientos previamente establecidos y debidamente fundados y motivados.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la seguridad jurídica exige que todo ordenamiento debe formular reglas claras respecto del ejercicio de las facultades



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



públicas y de los derechos de las personas, evitando incertidumbre derivada de vacíos normativos o interpretaciones contradictorias.

Ahora bien, es importante precisar que en Tamaulipas coexisten dos figuras pensionarias cuya naturaleza jurídica es distinta; la primera corresponde al régimen de seguridad social previsto en la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, cuyo fundamento deriva de una relación laboral, de un sistema de aportaciones y del cumplimiento de requisitos legales; la segunda corresponde a las pensiones otorgadas por decreto, las cuales por medio de Iniciativas propuestas por la persona titular del Ejecutivo Estatal, previo análisis jurídico y presupuestal, y aprobadas por el Congreso del Estado con fundamento en el artículo 58, fracción XIV de la Constitución local, tienen la finalidad de reconocer a las familias de quienes hayan prestado sus servicios eminentes al Estado, a los empleados, y al cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de Justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber.

Bajo este contexto cabe mencionar que el régimen del IPSSET dispone de una legislación especializada que regula con precisión los derechos, obligaciones, procedimientos y autoridades competentes; mientras que para las pensiones por decreto no se estableció una regulación en los artículos resolutivos, transitorios o legislación respecto al procedimiento para su administración, revisión, modificación o revocación, siempre con pleno respeto a los derechos adquiridos y al debido proceso, con la consideración de que se tiene el registro de que algunas pensiones por decreto ya cumplieron de manera total o parcial el fin por el que fueron concedidas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Las pensiones otorgadas mediante decreto constituyen una figura distinta del régimen ordinario de seguridad social y, precisamente por esa diferencia, resulta jurídicamente conveniente dotarlas de una regulación propia, por ello la presente Iniciativa tiene como propósito dotar a la administración pública estatal de un régimen jurídico específico, estableciendo la base legal que permita una debida regulación de las pensiones por decreto, facultando a la Secretaría de Administración para que pueda revisarlas y administrarlas, así como proponer, de manera justificada, a la persona titular del Ejecutivo Estatal su modificación y en su caso revocación.

La propuesta no modifica la naturaleza honorífica de dichas pensiones y no restringe los derechos reconocidos mediante decreto, sino que su propósito es fortalecer la seguridad jurídica, garantizar la legalidad en la actuación de las autoridades y consolidar una base normativa que brinde seguridad tanto a las personas beneficiarias como al propio Gobierno del Estado.

Justificado lo anterior y sobre la base del interés social, someto a la consideración de esa Asamblea Legislativa, para su estudio, dictamen y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV BIS Y IV TER AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO: Se **adicionan** las fracciones IV Bis y IV Ter al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



A la...

I. a la IV.

IV Bis. Administrar y revisar la nómina de pensiones por Decreto;

IV Ter. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Estatal la modificación o revocación de las pensiones por Decreto;

V. a la XXIX. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Administración realizará las modificaciones necesarias a su reglamentación y demás normatividad aplicable, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ

 HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV BIS Y IV
TER AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

